



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 68 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230015600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Hector Francisco Osorio Andrade	Katerine Osorio Peña	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420120065900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Maria Alejandra Rodriguez Alvira	Laura Camila Alvira Trujillo	12/05/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia De Revision De Interdiccion Judicial
41001311000420120001800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Marja Ramirez Cortez	Elizabeth Polania Ramirez	12/05/2023	Auto Fija Fecha
41001311000420230003800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jose Adolfo Rojas	Mary Luz Mahecha Sanchez	12/05/2023	Auto Fija Fecha - Auato Fija Fecha Audienica
41001311000420220035900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mayuric Gladexcxa Herrera Truque	Carlos Arturo Figueroa Gaona	12/05/2023	Auto Fija Fecha - Fija Audiencia Inventarios

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d1912862-510c-4894-b224-4bd4b3f85ad0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 68 De Lunes, 15 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220043500	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	12/05/2023	Auto Decide - Amplia Limite De Medida Cautelar Y Deniega Solicitud De Descuento Por Nomina
41001311000420210027100	Procesos Verbales	Marinella Quiceno Triana	Harold Alberto Cupitra Hernandez, Ocart Hair Cupitra Hernandez	12/05/2023	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 15 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d1912862-510c-4894-b224-4bd4b3f85ad0



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	J.V. DIVORCIO CONSUNO
Demandante:	HECTOR FRANCISCO OSORIO KATHERINE OSORIO PEÑA
Apoderado	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
Demandado	N/A
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00156-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 587

Verificados el cumplimiento de los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 y 84 ss del CGP y los establecidos en la Ley 2213 del 2022 y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto se observa:

1. La ley 2213 del 2022 despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hace que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es causal de inadmisión en virtud del artículo 84-1 CGP, el cual se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos.

En el presente caso, **no se acreditó el mensaje de datos con el que el demandante HECTOR FRANCISCO OSORIO le confirió el poder al abogado.**

Para cumplir con el requisito se deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante otorgó poder o en su lugar si esta fue de manera física su presentación personal.

2. Como el articulo 389 CGP establece que en la sentencia se disponga lo relacionado a las obligaciones parentales, tratándose de divorcio de consuno, las partes deben manifestar en la demanda la forma como pactaron estas obligaciones, las cuales se hace exigibles como quiera que en el registro civil de nacimiento aportado aparece registrada la menor de edad como hija de HECTOR FRANCISCO OSORIO; la prueba de ADN no es el documento idóneo para la exoneración de estas obligaciones. Dado el caso, deberán aportar el registro civil de nacimiento de la menor de edad con la anotación de la decisión judicial.

Entonces de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 2 y 5 CGP se INADMITE la demanda y se concede cinco (05) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2126c0829724578014be7731fd43d9228fbc199dbefd7b014780440b3690b29**
Documento generado en 12/05/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL - REVISION
Demandante	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Protegido/o	LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO
Curadores Correo electronico:	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ALVIRA mariaroal158@hotmail.com DANIEL FRANCISCO ALVIRA TRUJILLO
Apoderado: Correo electronico	William Agudelo
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00659-00087-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA

FIJAR audiencia virtual de revisión de interdicción judicial para el día 25 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m., se realizará a través de la plataforma digital **LIFESIZE**. El enlace será enviado al correo electrónico de los citados que obran en el expediente, en caso que no cuente con los medios tecnológicos podrá comparecer de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Se decreta como pruebas los testimonios de ELSA LILIANA VARGAS y MARIA ELSA ALVIRA, toda vez que estas personas se encuentra indicadas en el informe de valoración como persona de apoyo para LAURA CAMILA ALVIRA.

Por otra parte, no será necesaria la asistencia de LAURA CAMILA ALVIRA TRUJILLO a la audiencia en virtud del artículo 34 numeral 1 de la ley 1996 del 2019 por cuanto se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencia según el Informe de valoración de apoyo y esta constituye una excepción del artículo 38 de la misma ley que justifica su no comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3508db810f2f70c57b6e521ab01ce7f4d5e389e9f6bf648ec7851990c205c8d**

Documento generado en 12/05/2023 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARJA RAMIREZ CORTEZ
P. con Discapacidad	ELIZABETH POLANIA RAMIREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00018-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA

FIJAR audiencia virtual de revisión de interdicción judicial para el día 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m., se realizará a través de la plataforma digital **LIFESIZE**. El enlace será enviado al correo electrónico de los citados que obran en el expediente, en caso que no cuente con los medios tecnológicos podrá comparecer de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo registrado en el Informe de valoración de apoyo y el social, no será necesaria la asistencia de ELIZABETH POLANIA RAMIREZ a la audiencia en virtud del artículo 34 numeral 1 de la ley 1996 del 2019 por cuanto se encuentra dentro de la excepción del artículo 38 de la misma ley, es decir que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc945cdc714308a27a0959c1a7bb403b4be159099f5e356df4f8ae9be0d9f96c**

Documento generado en 12/05/2023 10:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio	562
Clase de proceso:	Verbal Sumario AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: Correo electrónico	JOSE ADOLFO ROJAS No se aportó- celular 314 3305000
Apoderado Dte: Correo electrónico	CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR Camilo.peralta07@gmail.com CEL. 3204625197
Demandada: Correo electrónico	MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ mlms170680@hotmail.com
Apoderado Dda: Correo electrónico	Dr. GERMAN VEGA ORTIZ gevega49@hotmail.com cel.3118376837
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00038-00
Asunto:	AUDIENCIA UNICA

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372-373 del C.G.P., se fija el día 05 de junio de 2023 a las 9 A.M

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo

requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: No solicito
3. Interrogatorio de parte: se ordena la práctica de interrogatorio al demandante y demandada.

Por la parte
DEMANDADA.

4. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda y contestación
5. Testimonial: No solicito.

PRUEBAS DE OFICIO:

1). Se ordena INTERROGATORIO a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6991944ff82b96c79b794209742ac095e2e2763e8e4e1dd84bebc1c2a06d884e**

Documento generado en 12/05/2023 10:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Mayo 12 de 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	MAYULIX GLEDEXCZA HERRERA TRUQUE gladexczatruque@gmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA Fernando.murillo3@hotmail.cpm
Demandado: Correo electrónico	CARLOS ARTURO FIGUEROA GAONA Charlearturo25@hotmail.com
Apoderado Ddo:	No contestó dda.
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00359-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija el día 07 de junio de 2023 a la hora de las 9 A.M.

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avalúos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a través de sus correos electrónicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08cb95cf040ba791c269144985a04e9755b458a34cab03e4e8e6653a3ea4887d
Documento generado en 12/05/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 12 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA PINEDA GARZON
DEMANDADO:	MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00435-00
DECISIÓN:	Auto Decreta Medida cautelar
Memorial	16.24032023 14. 24032023

AUTO:

En memorial que antecede la parte demandante, solicita sea ampliado el límite del embargo decretado en contra del señor **MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS** identificado con **C.C. 1.032.380.262** dado que el juez está facultado para limitar el embargo hasta que no exceda el doble del crédito cobrado.

Teniendo en cuenta que el límite establecido no se alcanza a sufragar la totalidad de la obligación, se hace necesario acceder a lo petitionado y, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR el límite de la cautelar decretada en providencia del 05 de octubre de 2016 (PDF 03 del cuaderno No. 2). Consecuente con lo anterior quedará así:

“Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 15.000.000. Sírvase poner a disposición los dineros a la cuenta de depósitos judiciales **410012033004**, código y/o expediente **410013110004 2022 00435 00**, casilla 1 – depósitos judiciales, a nombre de la señora PAOLA ANDREA PINEDA GARZON, C.C. 1.075.305.755, So pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 593 del C. G. del Proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de descuento por nomina frente al ejecutado al no ser este proceso el escenario procesal para efectos de dicha medida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606605201910c9f908a3f5437d0a10fb54db626e697a157c8ba7e98d739b98e0**

Documento generado en 12/05/2023 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Sustanciación	
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	MARINELLA QUICENO TRIANA
Demandados:	HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ OSCAR JAVIER CUPITRA HERNANDEZ MARIELA HERNANDEZ CAICEDO, E indeterminados del extinto LUIS ALBERTO CUPITRA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00271-00
Asunto:	Reconoce personería apodo dte.

Vía correo electrónico el abogado OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO, el día de ayer allega escrito, indicando que aporta poder que le ha conferido la demandante MARINELLLA QUICENO TRIANA y solicita se le reconozca personería, como también anexa unas pruebas que según su poderdante le fueron solicitadas por el despacho en diligencia anterior.

Al respecto el Despacho Dispone:

1). **RECONOCE** personería al abogado OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO con L.T. 32057 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARINELLLA QUICENO TRIANA, en la forma y términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P).

2). Acorde con el numeral anterior UNO (1) se entiende revocado el poder al abogado CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ, de quien se aporta paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

3). En cuanto a las pruebas que ahora allega el apoderado de la demandante obrantes a pdf-36, y que, según dicho de su poderdante, le fueron solicitadas por el despacho en diligencia anterior, por ahora no son de recibo, porque el despacho no le ha hecho requerimiento alguno a la demandante al respecto. Pues al allegar nuevas pruebas se estaría reformando la demanda (art. 93-1 C.G.P), y ahora estamos es frente a la continuación de la audiencia inicial la cual fue suspendida por la integración de Litis consorcio necesario.

4). Por secretaria remítase el expediente digitalizado al abogado de la demandante ahora reconocido OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO correo electrónico odiaz24@uan.edu.co cel. 311 293 0028.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA
RESTREPO.

Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ebf21d4aa839dc94916720d9a4dfa18caff42e5f34a7abdc913e3f4e9efea**

Documento generado en 12/05/2023 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>